



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Soledad Vargas Femayor
Demandado	María Alejandra García Briceño y otros herederos del señor Florentino García Cabrera
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00369 00
Asunto	Decreta medidas cautelares
Fecha de la providencia	Febrero veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 197, este despacho **DISPONE,**

*Se ordena el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas FNZ 55B denunciado como de propiedad del demandado FLORENTINO GARCIA CARRERA (Q.E.P.D.). Para el cumplimiento de la anterior medida, líbrese la respectiva comunicación a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Acacias - Meta.

* Se ordena el secuestro del Tractor marca KUBOTA modelo 2006 No. Motor V3300-T-6E3057, el cual se encuentra localizado en la finca La Defensora, vereda Vuelta Mala municipio de Primavera (Vichada), para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de la Primavera Vichada, quien deberá designar un secuestre y fijar sus honorarios.

Se decreta el secuestro del ganado vacuno que se encuentra distribuido y ubicado así:

*72 cabezas de ganado ubicadas en el predio El Regalito el cual se localiza en la vereda Pavanay municipio de Santa Rosalía Vichada.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo del municipio de Santa Rosalía Vichada, quien deberá designar un secuestre y fijar sus honorarios. Líbrese la respectiva comisión.

*820 cabezas de ganado ubicadas en la finca Villa Claudia, en la inspección de Santa Bárbara municipio de La Primavera Vichada.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo del municipio de La Primavera Vichada, quien deberá designar un secuestre y fijar sus honorarios. Líbrese la respectiva comisión.

*259 cabezas de ganado ubicadas en la finca denominada Rosablanca, inspección de Pavanay municipio de La Primavera Vichada.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo del municipio de La Primavera Vichada, quien deberá designar un secuestre y fijar sus honorarios. Líbrese la respectiva comisión.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

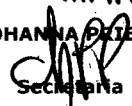
La presente providencia se notificó por ESTADO No.

25

Del

- 1 MAR 2017

AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA


Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Soledad Vargas Femayor
Demandado	María Alejandra García Briceño y otros herederos del señor Florentino García Cabrera
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00369 00
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial y/o única
Fecha de la providencia	Febrero veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 56 este despacho DISPONE,

***CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL Y/O ÚNICA**

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	<u>Abril 25 de 2017</u>
Hora:	8.00 a.m
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 6 al 30, 96 al 139, 157 al 193.

Se decretan los testimonios de: Aracelly Cortés de Heredia, Rodrigo Tabaco Cabrera, Edilmer Alberto Rojas Sánchez y Elsa Gasca Polando.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 44 al 47, 71 al 74, 84 al 90, 93.

Se niega el decreto de la prueba testimonial solicitada por la demandada Dianna Zuleima Briceño Jiménez en representación de la menor María Alejandra García Briceño, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP, debió enunciar concretamente los hechos sobre los cuales declarar los testigos.

Se decretan los testimonios de: Jorge William Rodríguez González, Pedro Julio Pérez Sánchez, Juan José Pérez Sánchez, Rómulo Vargas Naranjo y Germaine García Cabrera.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, advirtiéndole que de no comparecer el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se previene a las partes para que presenten los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
25	Del 1 MAR 2017
AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA	
Secretaria	